



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/271/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cerro San Francisco, número 227 (doscientos veintisiete), colonia Campestre Churubusco, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/271/2019, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por el C. Mario Alberto Salcedo Salcedo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- El día dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del treinta de abril de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de autorizado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

1/4

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en





cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

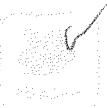
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:--

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

AL ESTAR CONSTITUIDO EN LA CALLE [REDACTED] ALCALDÍA [REDACTED] SOLICITO LA PRESENCIA DE PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA FILMACIÓN Y LE HAGO ENTREGA DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA, ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVANDO UN PREDIO CON PORTON DE ACCESO COLOR NEGRO, NÚMERO VISIBLE EN FACHADA, AL ACCEDER OBSERVO SIETE PERSONAS REALIZANDO COLOCACIÓN DE POLIURETANO HACIA PRECIO COLINDANTE, SE OBSERVA CADENA DE DESPLANTE Y ARMAOS DE MURO PARA COLINDANCIAS, EN PARTE POSTERIOR DEL PREDIO, DEL LADO IZQUIERDO OBSERVO LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE APLANADO, ASI COMO LEVANTAMIENTO DE MURO PARA COLINDANCIAS Y ARMADO DE CASTILLOS, TAMBIÉN EN PARTE POSTERIOR SE OBSERVA DEL LADO DE DERECHO CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL CON AREA DE BODEGA DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, BOTIQUIN Y DORMITORIO, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO LO SIGUIENTE, 1- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE CONSTRUCCIÓN; 2- NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA; NINGUNO, LOS TRABAJOS SE REALIZAN EN PLANTA BAJA AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 3- ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; 4- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CIENTO OCHENTA PUNTO TRES METROS CUADRADOS; B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE; C) SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS; D) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE; E) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ESTÁ ARMANDO MURO PARA COLINDANCIAS, NO ME ES POSIBLE MEDIR RESTRICCIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTE; F) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA INMUEBLE PERO LA ALTURA DEL ARMADO Y VARILLA AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE TRES PUNTO TRES METROS LINEALES; G) SUPERFICIE CONSTRUIOA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, AL MOMENTO SE OBSERVA AREA DE APLANADO Y COLOCACION DE MUROS EN UNA SUPERFICIE DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; H) SUPERFICIE CONSTRUIOA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA, NO EXISTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE. AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B; ES DECIR CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, RESPECTIVAMENTE.

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán.





En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.





SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, y/o a los CC. [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/271/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/PAGV

